



GACETA OFICIAL

Ab. Jenny Machuca
Alcaldesa de Machala (S)

AÑO 26
MACHALA, AGOSTO 2026

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA “PROGRAMA MACHALAC”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La nutrición infantil constituye uno de los ejes fundamentales para garantizar el desarrollo integral de la niñez y, por ende, el progreso sostenible de toda sociedad. Una alimentación adecuada en los primeros años de vida determina no solo la salud presente de los niños y niñas, sino también sus capacidades de aprendizaje, crecimiento físico, bienestar emocional y potencial productivo en la adultez.

En el Ecuador, la desnutrición infantil continúa siendo una de las problemáticas sociales más apremiantes, afectando de manera significativa el desarrollo integral de la niñez. Según datos de organismos oficiales como el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), aproximadamente 3 de cada 10 niños menores de dos años padecen desnutrición crónica, lo que ubica al país entre los índices más altos de América Latina. Esta condición impacta de manera directa en el crecimiento físico, el desarrollo cognitivo y las oportunidades futuras de los niños y niñas, especialmente en sectores con mayores niveles de vulnerabilidad. La desnutrición no solo responde a la falta de acceso a alimentos nutritivos, sino también a factores estructurales como la pobreza, el acceso limitado a servicios de salud y educación, y las condiciones sanitarias inadecuadas, lo que convierte a este fenómeno en un desafío multidimensional que requiere respuestas sostenidas desde los gobiernos locales y nacionales.

En el cantón Machala, la implementación del

Proyecto Machalac ha representado un avance significativo en la lucha contra la desnutrición infantil. A través de este programa, se ha logrado llevar a cada niño de los hogares machaleños, sin restricción alguna, un vaso de leche en su mesa, contribuyendo de manera directa a su fortalecimiento nutricional y asegurando que ningún menor quede excluido de este beneficio esencial. Los resultados han demostrado que Machalac no solo ha mejorado las condiciones alimentarias de miles de niñas y niños, sino que también ha sembrado esperanza en las familias y ha reforzado el compromiso social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Sin embargo, al tratarse de un proyecto impulsado en un periodo administrativo específico, su continuidad puede verse amenazada por variaciones presupuestarias o cambios en la gestión pública. Interrumpir o limitar esta iniciativa significaría poner en riesgo el bienestar de cientos de niños cuyo crecimiento y desarrollo dependen, en parte, de este importante complemento nutricional.

Por ello, se hace necesario institucionalizar, mediante Ordenanza Municipal, la entrega de leche a los niños del cantón, asegurando que este esfuerzo no dependa de coyunturas políticas, sino que se consolide como una política pública permanente, sólida y sostenida en el tiempo. Con esta Ordenanza, Machala reafirma su firme propósito de garantizar que cada niña y niño crezca libre de desnutrición, proyectando a la ciudad hacia un futuro donde la igualdad de oportunidades nazca desde la primera infancia.

El fortalecimiento de esta política pública permitirá que Machala avance hacia la visión de convertirse en una ciudad libre de desnutrición infantil en el Ecuador, situando al país como referente regional en la ejecución



de programas sociales de alto impacto, dirigidos a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: las niñas y los niños. Asimismo, se alinea plenamente con los principios constitucionales, el Plan Nacional de Desarrollo y los convenios internacionales en materia de derechos de la niñez, seguridad alimentaria y desarrollo humano integral.

En virtud de estos fundamentos, se presenta la necesidad de aprobar la presente Ordenanza, que permitirá consolidar y fortalecer el legado del Proyecto Machalac y garantizar de manera permanente la entrega de leche a todos los niños y niñas de Machala, con la finalidad de construir una ciudad más saludable, próspera y con pleno ejercicio de derechos para las futuras generaciones.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en especial de la educación, la alimentación, la salud y el desarrollo integral de la población;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuyo ejercicio se vincula con la promoción de hábitos de vida saludables y con el acceso a servicios y programas destinados a garantizar el bienestar, la prevención de enfermedades y el desarrollo integral;

Que, el artículo 44 de la Constitución dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de manera prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, entre ellos el derecho a la nutrición adecuada, para lo cual se deberán adoptar medidas orientadas al interés superior de la niñez;

Que, el artículo 45 de la Constitución determina que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a servicios de salud y nutrición adecuados, y que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 66 numeral 2 reconoce el derecho de toda persona a una vida digna que asegure, entre otros aspectos, el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad;

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución

señala como deber de las personas, sin perjuicio de la corresponsabilidad estatal, promover el bien común y velar por la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes; Que, el artículo 261 numeral 6 establece que es competencia exclusiva del Estado central las políticas de salud por ende nutrición, mientras que el artículo 264 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y facultades expedirán ordenanzas cantonales; Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 literal a), confiere a los gobiernos municipales la función de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 del COOTAD en su literal a), faculta a los concejos municipales la atribución de expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias, para regular y garantizar servicios y programas de interés social como en el presente caso;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 27 garantiza el derecho de niñas y niños a una nutrición adecuada, estableciendo que las instituciones públicas deberán ejecutar políticas y programas para asegurar la disponibilidad y acceso a alimentos nutritivos; Que, la desnutrición infantil constituye un desafío social y de salud pública que afecta el desarrollo físico, cognitivo y emocional de niñas y niños, razón por la cual el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados deben adoptar medidas prioritarias, permanentes y eficaces para combatirla;

Que, el Proyecto Machalac, impulsado en el cantón Machala, ha demostrado ser una herramienta efectiva para combatir la desnutrición mediante la entrega de un vaso de leche a niñas y niños sin distinción alguna, contribuyendo significativamente a su fortalecimiento nutricional, crecimiento saludable y protección de sus derechos;

Que, la continuidad y ampliación del Proyecto Machalac requiere de un marco jurídico estable que garantice la sostenibilidad del programa, evitando su interrupción por variaciones administrativas o presupuestarias, y consolidándolo como una política pública



permanente orientada al bienestar de la niñez machaleña;

Que, la institucionalización de este programa permitirá proyectar a Machala como un cantón comprometido con la erradicación de la desnutrición infantil, alineándose con los objetivos nacionales de desarrollo y posicionando al Ecuador como referente regional en la implementación de políticas públicas orientadas a la protección de niñas y niños;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; este CONCEJO CANTONAL DE MACHALA EXPIDE:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA “PROGRAMA MACHALAC”.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto institucionalizar y regular el Programa Municipal de Entrega de Leche a Niñas y Niños del cantón Machala, en adelante Programa Machalac, garantizando su permanencia, continuidad, ampliación y funcionamiento adecuado como política pública local orientada a la prevención y erradicación de la desnutrición infantil en el cantón Machala.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente normativa será aplicable en todo el territorio del cantón Machala y observará las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la ejecución del Programa Machalac.

Artículo 3.- Finalidad.

El Programa Machalac tiene como finalidad:

- a) Contribuir al crecimiento saludable y a la nutrición adecuada de niñas y niños del cantón Machala;
- b) Prevenir y reducir la desnutrición infantil;

- c) Promover la seguridad alimentaria local;
- d) Garantizar igualdad de acceso al beneficio sin discriminación alguna;
- e) Consolidar un mandato estatal permanente en favor de la niñez

Artículo 4.- Principios.

Los principios que regirán la siguiente ordenanza serán:

- a) Interés superior del niño;
- b) Universalidad y no discriminación;
- c) Prioridad en la atención;
- d) Transparencia y rendición de cuentas;
- e) Eficiencia y eficacia en el uso de recursos públicos.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MACHALAC

Artículo 5.- Creación y carácter permanente del programa.

Créase el Programa “Machalac” como un eje estratégico institucional del GAD Municipal de Machala, el cual tendrá carácter permanente, continuo y obligatorio para la administración municipal.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Son beneficiarios del Programa Machalac:

- a) Niñas y niños residentes en el cantón Machala, desde los 2 hasta los 10 años de edad, sin distinción alguna;
- b) Se podrán incluir otros rangos etarios por recomendación técnica de la autoridad competente.

Artículo 7.- Modalidad de entrega.

La entrega de leche se realizará mediante:

- a) Distribución directa en los territorios urbanos y rurales del cantón Machala;
- b) Coordinación con instituciones educativas, centros de desarrollo infantil, fundaciones y organizaciones comunitarias;
- c) Otros mecanismos que garanticen la cobertura universal.

Artículo 8.- Periodicidad.

La entrega deberá realizarse con una periodicidad mínima semanal, pudiendo ampliarse o complementarse según



disponibilidad técnica, presupuestaria y criterios nutricionales.

Artículo 9.- Tipo de producto.

La Dirección responsable definirá el tipo de leche o complemento nutricional tomando en cuenta criterios de calidad, valor nutricional, inocuidad y normativa sanitaria vigente.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 10.- Dirección responsable.

La unidad responsable de la implementación del Programa Machalac será la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, o la dependencia que legalmente la reemplace.

Artículo 11.- Funciones de la Dirección responsable.

Son funciones:

- Elaborar el plan anual operativo del programa;
- Ejecutar la adquisición, almacenamiento y distribución de la leche;
- Coordinar con parroquias, instituciones educativas y organizaciones comunitarias;
- Mantener un registro actualizado de beneficiarios;
- Evaluar el impacto nutricional del programa;
- Presentar informes trimestrales al Alcalde o Alcaldesa y al Ilustre Concejo Cantonal de Machala, como parte del procedimiento de rendición de cuentas.

Artículo 12.- Otras dependencias.

Las Direcciones Financiera, Participación Ciudadana y demás dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, deberán brindar apoyo operativo, técnico y administrativo para garantizar el cumplimiento del programa; Suscribir convenios de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal de Machala y las empresas públicas: de Aseo Machala EP, de Mercados Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP; y, la Red Municipal de Salud Machala EP, con el fin de articular el apoyo operativo, técnico y administrativo que garantice el cumplimiento del programa.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Artículo 13.- Asignación presupuestaria obligatoria.

El GAD Municipal de Machala deberá incluir anualmente una partida presupuestaria específica, suficiente y prioritaria para garantizar el funcionamiento del Programa Machalac.

Artículo 14.- Fuentes de financiamiento.

El programa podrá financiarse con:

- Presupuesto municipal ordinario;
- Recursos de cooperación nacional e internacional;
- Aportes privados o donaciones;
- Convenios interinstitucionales.

Artículo 15.- Prohibición de reducción.

La partida destinada al Programa Machalac no podrá ser disminuida durante el ejercicio fiscal salvo causa debidamente justificada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal Municipal.

CAPÍTULO V CONTROL, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 16.- Control y fiscalización.

El Ilustre Concejo Municipal de Machala, ejercerá control permanente sobre la implementación del programa, emitiendo para el efecto informes semestrales.

Artículo 17.- Transparencia.

La Dirección responsable deberá publicar en el portal web institucional del GAD Municipal de Machala la información pertinente de forma semestral, de forma que sirva como insumo obligatorio para el proceso anual de Rendición de Cuentas, conforme a la normativa vigente:

- Informes de distribución;
- Cantidades entregadas;
- Criterios técnicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección de Desarrollo Social o quien haga las veces deberá expedir en un plazo máximo de 90 días el Reglamento



Técnico Operativo del Programa Machalac.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y publicación conforme a la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta que se expida el Reglamento Técnico Operativo, la Dirección de Desarrollo Social continuará aplicando los protocolos vigentes del Proyecto Machalac, asegurando la continuidad del servicio sin interrupciones.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 15 días del mes de abril del año 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda

ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, 15 de julio de 2026.

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA "PROGRAMA MACHALAC", fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 26 de Noviembre de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 15 de Abril de 2026 en Segundo Debate.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) de Machala, el original y copias de la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA "PROGRAMA MACHALAC", para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA "PROGRAMA MACHALAC"; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda

ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA "PROGRAMA MACHALAC", fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda – Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico vigente reconocen que el ejercicio de la potestad tributaria debe observar principios de equidad, proporcionalidad, capacidad contributiva, solidaridad y justicia social, garantizando que las cargas económicas impuestas a los ciudadanos sean razonables y acordes con sus condiciones reales.

En este contexto, la ejecución de las obras de Regeneración Urbana de las calles Páez desde la Avda. Sucre hasta la Avda. Boyacá, Avda. Pasaje desde la Gral. Páez hasta calle Junín y Avda. Olmedo desde la calle Gral. Páez hasta la calle Junín, de la ciudad de Machala, ha generado diversas observaciones, inquietudes y reclamos por parte de los contribuyentes beneficiarios, quienes han manifestado su preocupación respecto de las obligaciones económicas derivadas de dichas intervenciones.

Resulta necesario considerar que, durante los últimos años, la población del cantón Machala ha enfrentado circunstancias económicas adversas derivadas de factores nacionales e internacionales que han impactado significativamente la capacidad financiera de los hogares, los pequeños negocios y los sectores productivos.

Esta realidad social y económica ha provocado que una parte importante de los contribuyentes se encuentre en dificultades

para cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias, priorizando la atención de necesidades básicas relacionadas con alimentación, salud, vivienda y educación. En consecuencia, la Administración Municipal ha receptado de manera reiterada solicitudes ciudadanas orientadas a revisar y ajustar las cargas económicas asociadas a las contribuciones especiales de mejoras derivadas de las obras ejecutadas.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal para impulsar iniciativas normativas de interés público, se considera pertinente la elaboración de la presente Ordenanza, cuyo propósito es establecer mecanismos de alivio y ajuste de las obligaciones económicas derivadas de las contribuciones especiales de mejoras relacionadas con las referidas obras de regeneración urbana. Con ello se busca adecuar la carga tributaria a la capacidad económica actual de los contribuyentes, fomentar el cumplimiento de las obligaciones municipales, fortalecer la seguridad jurídica y promover un tratamiento más justo, equitativo y solidario en beneficio de la ciudadanía del cantón Machala.

La presente propuesta normativa responde, por tanto, a una necesidad social legítima y a la obligación de la Administración Municipal de adoptar medidas que contribuyan al bienestar de la población, procurando un equilibrio entre el interés público, la sostenibilidad de las finanzas municipales y la protección de los derechos e intereses de los contribuyentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 239 ibidem; y, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los objetivos de la presente norma y en el literal a) dice: La autonomía política, administrativa



y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 300 ibidem, dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 ibidem, en su segundo inciso ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se pueda establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario, conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades, la de expedir

resoluciones motivadas, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que presenten los sujetos pasivos;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b) tiene como función, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el Concejo Municipal podrá crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e), otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 186 ibidem, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera y en el segundo inciso dice que La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos



deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 386 define, que la administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido;

Que, el Art. 569 ibidem en su inciso segundo determina, que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 575 ibidem, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las Municipalidades y Distritos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde;

Que, de acuerdo con los artículo 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE

MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la exoneración parcial del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras, a los ciudadanos que habitan en las calles Páez desde la Avda. Sucre hasta la Avda. Boyacá, Avda. Pasaje desde la Gral. Páez hasta calle Junín y Avda. Olmedo desde la calle Gral. Páez hasta la calle Junín, de la ciudad de Machala.

Artículo. 2.- Ámbito de Aplicación. - Se aplicará a los valores determinados a todos los contribuyentes del cantón Machala que constan en el área determinada en el artículo 1 de la presente ordenanza, que hayan obtenido beneficio real o presuntivo por la construcción de obras públicas municipales atribuibles a contribución especial de mejoras.

CAPÍTULO II EXONERACIÓN

Artículo. 3.- Exonérese el 25% del valor total determinado por Contribución Especial de Mejoras, de las obras de regeneración urbana que se realizaron en las calles Páez desde la Avda. Sucre hasta la Avda. Boyacá, Avda. Pasaje desde la Gral. Páez hasta calle Junín y Avda. Olmedo desde la calle Gral. Páez hasta la calle Junín, de la ciudad de Machala, de conformidad al anexo 1 (plano).

CAPÍTULO III APLICACIÓN

Art. 4.- Obligaciones Pendientes de Pago. - Cuando los contribuyentes no hayan realizado ningún pago por Contribución Especial de Mejoras, se aplicará la exoneración del 25% al monto determinado por toda la contribución especial de mejoras, calculada por toda la obra realizada.



Art. 5.- Pagos Parciales Previos. - Si el contribuyente ha realizado pagos parciales previos por Contribución Especial de Mejoras, y los mismos no alcancen el 25% del valor que debe cancelar de conformidad con esta ordenanza, podrán acogerse a la exoneración del tributo, pagando de contado el valor restante para alcanzar el 75% dentro de los primeros 90 días de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 6.- Pagos Totales Previos. - En caso de que algún contribuyente haya realizado el pago total de los títulos de crédito emitidos por Contribución Especial de Mejoras o hayan cancelado el 25% del total de la deuda, se dará por liquidada su obligación y no procederá ningún trámite adicional.

CAPÍTULO IV

FORMA DE PAGO

Art. 8.- Solicitud. - Para acogerse a la exoneración y realizar el pago el contribuyente deberá presentar su solicitud dentro de los primeros 90 días de vigencia de la presente ordenanza.

Los contribuyentes que no presenten su solicitud o voluntad de acogerse a la presente ordenanza deberán seguir pagando la Contribución Especial de Mejoras, conforme fueron determinadas previo a esta ordenanza.

Art. 9.- Formas de Pago. - Se establece la siguiente forma de pago para la exoneración:

Pago al contado, es el pago total del 75%, del tributo de Contribución Especial de Mejoras determinada por la obra de regeneración urbana que ha sido prorrateada a 10 años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Los contribuyentes que hayan cancelado más del 75% de la deuda referente a los títulos de crédito emitidos por Contribución Especial de Mejoras determinada por la obra de regeneración urbana, no se procederá a la devolución de los valores.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En caso que la Dirección Financiera

haya realizado la emisión de títulos crédito que sobrepase el 75% de la Contribución Especial de Mejoras, la Dirección de Tecnología de la Información dará de baja dichos títulos de créditos, adicional la Dirección Financiera no registrará estos títulos de crédito en las cuentas por cobrar ya que por esta ordenanza se darán de baja.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a un día del mes de julio del año 2026.

Machala, 17 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA, fue debatida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; en primer debate, en sesión ordinaria del 24 de junio de 2026; y en segundo debate, en la sesión ordinaria del 01 de julio de 2026.

Machala, 17 de julio de 2026.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE
MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) de Machala, el original y copias de la "ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA", para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 17 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la "ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA"; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 17 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente "ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN O MODIFICACIÓN RECÁLCULO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE LAS CALLES PÁEZ DESDE LA AVDA. SUCRE HASTA LA AVDA. BOYACÁ, AVDA. PASAJE DESDE LA GRAL. PÁEZ HASTA CALLE JUNÍN Y AVDA. OLMEDO DESDE LA CALLE GRAL. PÁEZ HASTA LA CALLE JUNÍN, DE LA CIUDAD DE MACHALA", fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 17 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El problema del desempleo está presente en los segmentos más vulnerables de la población de la ciudad de Machala, por lo que es preciso establecer una política de fomento que implique medidas prácticas para atender las necesidades de estos sectores.

La tasa de desempleo y particularmente el



nivel de desempleo de las y los jóvenes residentes en Machala comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, ha sido un constante problema social, político, económico y cultural, lo que no ha permitido que obtengan un trabajo estable y digno, toda vez que los empleadores exigen una experiencia previa, lo cual deviene en un círculo vicioso que afecta el inicio de su etapa laboral.

Según datos de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo, y subempleo (ENEMDU), en la ciudad de Machala se registra una tasa de desempleo de jóvenes de 18 a 29 años del 12,92% respecto a la PEA de este grupo etario, al tercer trimestre del 2024. Y, en la desvinculación del capital humano en el rango de edades de 18 a 29 años de edad, del año 2019 hasta el 7 de noviembre del 2024 se registran un total de 50.061 actas de finiquito legalizadas de 18 a 29 años de edad, facilitándonos esta información el Ministerio de Trabajo suscrito por la DIRECTORA DE INFORMACIÓN LABORAL, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Las estadísticas presentadas muestran que el desempleo joven es un problema significativo en nuestra ciudad. Es importante abordar este problema para garantizar el futuro económico y social de nuestra ciudad.

Los factores que intervienen en la problemática de desempleo joven son explicados de manera causal. Así, las cifras demuestran que las y los jóvenes de nuestra ciudad encuentran dificultades para insertarse en el mercado laboral por su falta de experiencia previa; sin embargo, al mismo tiempo, no pueden acumular experiencia si no logran a tener un empleo.

El Estado como garante de los derechos de las personas es fundamental para enfrentar esta problemática y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales al ser un nivel de gobierno más cercano a la población, deben constituirse en los principales ejecutores de políticas públicas y acciones concretas, para que, de esta manera, las y los jóvenes que actualmente se encuentre en estado de vulnerabilidad al no poder conseguir un empleo, encuentren en dichas medidas, una solución. En este sentido, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la

posibilidad de conceder estímulos de carácter tributario con la finalidad de fomentar actividades de carácter productivo, abriendo de esta forma la posibilidad al Municipio de incentivar la inserción de jóvenes desde esa perspectiva.

En el emprendimiento, es necesario señalar que una de las principales dificultades que tienen las y los jóvenes al momento de iniciar un negocio son precisamente las imposiciones de carácter fiscal, por lo que se hace necesario establecer beneficios tributarios para las nuevas empresas conformadas por jóvenes, con la finalidad de propender a su crecimiento. El municipio de la ciudad de Machala no puede dejar de asumir un rol activo en la implementación de una política pública específicamente dirigida a las y los jóvenes, a través del diseño de una herramienta de fomento de empleo para este sector de esta población, brindándoles la posibilidad de insertar en el mercado de trabajo en condiciones dignas, a través de estímulos en el ámbito de la demanda laboral local, emprendimiento, y apoyo en la búsqueda de empleo.

Ante ello, se hace necesario crear una normativa que fomente la inserción laboral de las y los jóvenes en el Municipio de Machala, garantizando su derecho al trabajo, y, de igual manera, que estimule el emprendimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") dispone que: "el ejercicio de los derechos Se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. (.) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la



igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 33 de la Constitución establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el artículo 39 de la Constitución preceptúa que: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.";

Que, la Constitución en el artículo 66 numeral 15.) Reconoce y garantiza a las personas, el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (.)*;

Que, el número 2 del artículo 276 de la Constitución, dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: "(.) Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que, el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución expresa que: "La política

tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";

Que, el artículo 325 de la Constitución, señala que: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que, el artículo 329 de la Constitución dispone que es un derecho de las y los jóvenes, "...-ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias (...)";

Que, la Ley Orgánica de eficiencia Económica y Generación de Empleo, que reforma a varios cuerpos legales, en su artículo 6 reforma a la Ley de Régimen. Tributario Interno, donde en su artículo 10 se agrega el numeral 9.2 que señala beneficios para el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad. El beneficio se incrementa si los jóvenes son graduados o egresados de universidades públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales; así como para el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura;

Que, los Concejos Municipales y Metropolitanos son los órganos de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme lo establecen los artículos 56 y 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante "COOTAD";

Que, el artículo 169 del COOTAD, establece: "La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados solo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente objetivos: (.) a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los



ejercicios financieros. (...). “La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los Municipios y Distritos Metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 498 del COOTAD establece que, con la finalidad de estimular el desarrollo de la industria, el comercio u otras actividades productivas, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir por un plazo máximo de diez años improrrogables, hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el referido Código;

Que, el impuesto de patente y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se encuentran regulados, respectivamente, en la Sección IX y X del Capítulo III del Título IX del COOTAD;

Que, el artículo 1 de la Ley de la Juventud, considera jóvenes a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad; Que, el artículo 12 de la Ley de la Juventud expresa que: “Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los Jóvenes. (...) En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la Ley.”;

Que, el artículo 15 de la Ley de la Juventud, establece que las políticas de promoción del empleo juvenil deben estar dirigidas a lograr los siguientes objetivos *a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos

poblacionales; b) Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional; c) Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos; d) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación, e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes; y, () Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades”;

Que, la Ley de Emprendimiento e Innovación en el artículo 3 numeral 1, establece como Emprendimiento al proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad a aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollo, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.”.

Que, gran cantidad de ciudadanos machaleños, en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, desean acceder a un empleo, pero se encuentran con dificultades de acceso al mercado laboral, siendo discriminados por su edad, alegando falta de experiencia en los jóvenes;

Que, el garantizar el emprendimiento de jóvenes constituye un estímulo para el desarrollo productivo de Machala;

Que, es deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, establecer medidas de fomento para garantizar el derecho al acceso al trabajo de los ecuatorianos, entre ellos están las personas comprendidas en edades de 18 a 29 años;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, facilitar las oportunidades de emprendimiento de las y los jóvenes, estableciendo políticas de promoción y estímulos de carácter tributario y no tributario que viabilicen la creación de nuevas actividades productivas;

Que, es necesario establecer una normativa mediante la cual los sectores productivos reciban estímulos que motiven a contratar en relación de dependencia a jóvenes sin experiencia laboral previa; y estos a su vez, se vean beneficiados y garantizados en su derecho constitucional de acceso al empleo.



En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en los artículos 7, 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE:

ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar, estimular y regular la creación y desarrollo del emprendimiento joven y el emprendimiento en general, que por medio de nuevas inversiones generen actividades comerciales, así como el empleo para jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, que se encuentren residentes en el cantón Machala; con el fin que se puedan incorporar a la vida productiva y económica de nuestra ciudad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicaran a las personas naturales, siendo estos los contribuyentes que pertenezcan al régimen impositivo simplificados para emprendedores y negocios populares - RIMPE, en el cantón Machala señalados en la ley orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y la Ley de Régimen Tributario Interno, que realicen nuevas inversiones que por su naturaleza sean actividades de emprendimiento destinadas a un fin comercial o empresarial, y con el objetivo de que se empleen a jóvenes en edades comprendidas de 18 a 29 años de edad.

CAPÍTULO II DEFINICION DE TÉRMINOS

Art. 3.- Definiciones. - Para mejor comprensión de la presente Ordenanza, los términos que se detallan en la misma serán los siguientes:

EMPRENDIMIENTO JOVEN: Se entenderá por "Emprendimiento Joven" aquel que es liderado por personas naturales conformadas por jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años, que implique una nueva inversión y tenga como iniciativa una actividad productiva comercial

dentro del cantón Machala, cuya finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

EMPLEO JOVEN: Es la relación laboral establecida con personas entre 18 a 29 años de edad, orientada a garantizar su acceso al trabajo digno y al primer empleo, promoviendo su formación e inclusión productiva conforme a los principios y derechos establecidos en la normativa nacional.

EMPRENDEDOR. - Son personas naturales que persiguen un beneficio, trabajando individual o consecutivamente; pueden ser definidos como individuos que innovan identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlos.

EMPRENDIMIENTO: Es un proyecto con antigüedad menos a 5 años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

RIMPE: Es el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y Ley de Régimen Tributario Interno.

RIMPE NEGOCIOS POPULARES: Es el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y Ley de Régimen Tributario Interno, que poseen las personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta 20.000,00 dólares.

RIMPE EMPRENDEDORES: Es el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y Ley de Régimen Tributario Interno, que poseen las personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta 300.000,00 dólares.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO, ESTIMULOS, CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA EL EMPRENDIMIENTO JOVEN.

Artículo 4.- Del estímulo al "Emprendimiento Joven". - Con la finalidad de promover el "Emprendimiento Joven", así como las nuevas inversiones por parte del emprendimiento en general, el Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del cantón Machala, de conformidad al régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE NEGOCIOS PUPULARES o RIMPE EMPRENDEDORES) de cada inversionista, establecerá el siguiente estímulo tributario:

POR IMPUESTOS DE PATENTE. - Una disminución del 30 % del valor que les corresponda pagar por el impuesto de patente por un plazo máximo de hasta 3 años, una vez iniciada la actividad económica o efectuada la nueva inversión.

Artículo 5.- Capacitación y Asesoramiento para emprendedores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por medio de la Subdirección de Acción Social y Productividad que pertenece a la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo o quien las veces, realizará programas de capacitación y asesoramiento para los nuevos emprendedores jóvenes y en general, de conformidad con la presente norma.

La Dirección Financiera, a través de la Sección de Gestión Tributaria, notificará trimestralmente a la Subdirección de Acción Social y Productividad —o a la unidad que asuma sus competencias tras cualquier reestructuración orgánica— el listado de emprendedores y sus emprendimientos beneficiados por la presente norma, para su inclusión en las capacitaciones señaladas.

Artículo 6.- Prácticas Pre Profesionales. - El GAD Municipal Machala a través de las direcciones competentes promoverá convenios con las diferentes instituciones nivel media superior y nivel superior, a través de los cuales se permitan pasantías y prácticas pre profesionales a los jóvenes universitarios en las diferentes dependencias municipales; así como en sus empresas públicas municipales. A fin de que adquieran experiencia pre profesional y se incentive su accionar económico en el cantón.

Artículo 7.- Eventos y ferias participativas para fomentar el emprendimiento y el empleo joven.

- A través de la coordinación articulada entre la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, la Dirección de Gestión Turística o quien haga las veces, entidades gubernamentales y la Comisión Especial de Emprendimiento y Turismo, se incentivarán la realización de ferias de emprendimiento juvenil, emprendimiento en general y actos conmemorativos, los cuales serán promovidos

y ejecutados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala, con el objeto se expongan y comercialicen todo tipo de productos y servicios en espacios públicos municipales como parques, plazas, explanadas y vías que se destinen para el efecto.

Los actos conmemorativos en mención serán:
DÍA MUNDIAL DEL EMPRENDIMIENTO - 16 de abril

DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA - 19 de noviembre

DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD - 12 de agosto

CAPITULO IV

DEL EMPLEO A JÓVENES

Artículo 8.- Inserción laboral a jóvenes. - Consiste en la contratación laboral a jóvenes comprendidos en 18 a 29 años de edad, por parte de los nuevos emprendedores, bajo las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente, a fin de que puedan incluirse en el campo laboral.

Se priorizará el acceso de empleo a jóvenes, frente a los requerimientos de personal de los emprendedores, generando nuevas inversiones que consistan en la creación de nuevas plazas de empleo y sin que ello implique una afectación a las plazas de trabajo ya existentes.

Artículo 9.- Facilidades para estudios - Los empleadores en general conforme la presente ordenanza, deberán prestar las facilidades necesarias para que los jóvenes puedan iniciar o continuar con su formación técnica o académica de considerarlo necesario.

Artículo 10.- Del estímulo por contratación de jóvenes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, a los emprendedores jóvenes, así como las nuevas inversiones por parte de los emprendedores en general, que otorguen empleo a jóvenes según lo determinado en la presente ordenanza, brindará adicional a los incentivos otorgados en el artículo 4, el siguiente:

POR IMPUESTOS DE PATENTE. - Una disminución desde el 10 % hasta el 20 % del valor que le corresponda pagar por el impuesto a la patente, por un plazo máximo de hasta 3 años una vez iniciada la actividad económica o efectuada la nueva inversión, al emprendedor que contrate de dos o más jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargase a la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Machala para que, por medio de la Subdirección de Acción Social y Productividad, lleve a cabo todos los procesos de implementación, seguimiento y de control necesarios para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual tendrán un plazo de 120 días a partir de su aprobación, expedición y publicación en el Registro oficial. La evaluación anual sobre los resultados de la aplicación de la presente Ordenanza, deberá ser presentada en el seno del Concejo Municipal de Machala.

SEGUNDA. - Las medidas de compensación y las metas fiscales que deban aplicarse a efectos de la disminución de los ingresos municipales producto del estímulo tributario establecido en la presente Ordenanza, consistirán en la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes para el impuesto a la patente municipal señalada en el articulado, para lo cual la Dirección Financiera será la responsable de realizar los programas de control que permitan la ejecución de lo establecido en esta disposición.

En ningún caso las medidas de compensación podrán ser inferiores a la disminución del ingreso en los ejercicios financieros del GAD Municipal de Machala, en el correspondiente periodo.

TERCERA. - La acumulación de los incentivos tributarios previstos en la presente Ordenanza no podrá superar el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) establecido en el artículo 498 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de la presente ordenanza y otorgar facilidades a los emprendedores del cantón Machala, concédase un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su promulgación, expedición o publicación en el Registro Oficial, el que ocurra primero, para que la Dirección Financiera, a través de la Coordinación de Gestión Tributaria, elabore o, de ser el caso, proponga la reforma correspondiente a la Ordenanza Sustitutiva para la Aplicación del Impuesto a la Patente Municipal en el Cantón Machala, en la cual se

establecerán de manera clara y precisa los requisitos, condiciones y procedimientos para el pago del mencionado tributo.

Durante el plazo señalado, mantendrán plena vigencia las disposiciones actuales, sin perjuicio de las reformas que se adopten, mismas que tendrán como propósito asegurar la simplificación de trámites, la transparencia administrativa y el impulso al emprendimiento local.

SEGUNDA. - Los nuevos emprendimientos jóvenes y en general creados a partir de la expedición de la presente Ordenanza recibirán los estímulos tributarios señalados en presente ordenanza, desde el periodo fiscal del año siguiente a su aprobación y promulgación.

TERCERA. - Para establecer el estímulo tributario contemplado en esta Ordenanza, los contribuyentes que se acojan al mismo tomarán como base de cálculo de trabajadores jóvenes, el personal que el empleador tenga contratado a la fecha de publicación de la presente Ordenanza; y, se considerará como incremento el personal que ingresare a partir de la mencionada fecha.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad del GAD Machala y la Dirección de Tecnología de la Información o quien haga las veces, realizarán las gestiones necesarias para hacer conocer a la ciudadanía en General del cantón Machala, a través de las paginas oficial de la entidad municipal y todos los medios informáticos actuales, todo lo relacionado a los incentivos establecidos en la presente Ordenanza; para lo cual se le otorga el plazo de 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Disponer a la Dirección Financiera para que en el plazo de 90 días elabore el reglamento correspondiente al otorgamiento de los incentivos tributarios establecidos en esta Ordenanza; mismo que deberá contener requisitos y más procedimiento a seguir por parte de los sujetos de aplicación conforme la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense expresamente todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el



contenido de la presente Ordenanza.

En particular, quedarán sin efecto aquellas disposiciones municipales que establezcan condiciones, requisitos o cargas tributarias contrarias a los incentivos y estímulos previstos en esta normativa para el fomento del emprendimiento y el empleo joven en el cantón Machala.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza, por contener disposiciones de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el ejercicio fiscal correspondiente, conforme lo previsto en sus disposiciones transitorias.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda

ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 15 de enero de 2025 en primer debate y su continuación el 22 de octubre de 2025; Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2025, en segundo debate.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda-Alcaldesa (S) de Machala, el original y copias de la ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido



en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.